

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución No.

(039)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución 460 del 4 de noviembre de 2015"

La Presidenta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 99 de la Ley 1708 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución 460 del 4 de noviembre de 2015, la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** decidió:

"(...) ARTÍCULO PRIMERO: REMOVER del cargo de depositaria provisional de los activos de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS – FARMACOOP** y de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COSMÉTICOS Y POPULARES –COSMEPOP**, así como del cargo de depositaria provisional de las sociedades y de los bienes propiedad de **INVERSIONES COMERFAR LTDA, PATENTES MARCAS Y REGISTROS S.A. - PATMAR S.A.- , LTC E.U. y PENTACOOP S.A.** con las excepciones a que se hace referencia en la parte motiva de la presente resolución, a la señora **ÁNGELA MARÍA PANTOJA MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.953.333, la cual fue nombrada por la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes mediante la Resolución No. 1589 del 22 de diciembre de 2009, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como depositario provisional de las sociedades, bienes, activos y derechos relacionados en la parte motiva de la presente resolución al señor **HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 11.187.618 de Bogotá.

Se entenderá que la administración del depositario sobre las sociedades o establecimientos de comercio entregados incluye la de todos sus bienes, activos o derechos. En consonancia con lo anterior, el depositario deberá elaborar el inventario de bienes a su cargo, oficiando a las entidades competentes con el fin de identificar los bienes o derechos que estén o hubieren estado en cabeza de las sociedades o establecimientos de comercio al momento de decretarse las medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio correspondiente. (...)"

Que tal como expresa la Resolución 460 de 2015 el doctor **HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO** fue nombrado depositario provisional de las sociedades, bienes, activos y derechos relacionados en la parte motiva de la misma en la que se indica:

"(...) I. Que la Fiscalía Dieciocho (18) delegada ante la Unidad Nacional para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos, (Radicado No. 2366 E.D.) por medio de la Resolución de fecha 13 de septiembre de 2004, ordenó de manera oficiosa el inicio de la acción de Extinción del Derecho de Dominio con respecto de los activos de las cooperativas abajo relacionadas, decretando el embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre los mismos, dejando a salvo los ahorros y aportes de los asociados, poniendo los bienes a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes.

| ACTA | No. BIEN MATRIX | DESCRIPCIÓN DEL BIEN | CIUDAD | DIRECCIÓN | NIT |
|-------|-----------------|--|-------------|--|------------|
| 23802 | 10600537008896 | ACTIVOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS – FARMACOOP | BOGOTÁ D.C. | CALLE 26 68C-61 OF. 510 TORRE CENTRAL DAVIVIENDA | 8300108783 |
| 23801 | 10600027003134 | ACTIVOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COSMÉTICOS Y POPULARES -COSMEPOP | BOGOTÁ D.C. | CALLE 26 68C-61 OF. 510 TORRE CENTRAL DAVIVIENDA | 8002513225 |

(...)

A través de la Resolución de inicio proferida dentro del proceso de extinción de dominio el 13 de septiembre de 2004 la Fiscalía 18 ordenó oficiar a la Cámara de Comercio y a la Superintendencia de Economía Solidaria para que proceda al registro de las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo decretadas. Tal como consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio, se registraron las mencionadas medidas cautelares el 20 de octubre de 2004 y el 16 de septiembre de 2004, la Fiscalía efectuó la diligencia de secuestro de los activos de FARMACOOP y COSMEPOP designando como secuestre a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes; (...)" Subrayado fuera del texto.

3. Que la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. al efectuar la inscripción de la Resolución 460 de 2015, eliminó la inscripción del representante legal de las cooperativas denominadas COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS – FARMACOOP y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COSMÉTICOS Y POPULARES –COSMEPOP señor FREDDY HERNÁNDEZ COLLAZOS, por considerar que el nombramiento efectuado en la Resolución 460 de 2015 del señor HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO, como depositario de los activos de las cooperativas FARMACOOP y COSMEPOP, implicaba que éste ostentaría la calidad de representante de las mismas.

4. Que el representante legal de las cooperativas señor FREDDY HERNÁNDEZ COLLAZOS, solicitó aclarar la Resolución 460 de 2015 con el fin de que la Cámara de Comercio corrija la inscripción efectuada el 15 de diciembre de 2015, indicando que el nombramiento del señor HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO recae exclusivamente sobre los activos de las cooperativas FARMACOOP y COSMEPOP.

5. Que es necesario que la Cámara de Comercio corrija las inscripciones efectuadas en el registro mercantil de las cooperativas FARMACOOP y COSMEPOP con respecto a la decisión adoptada en la Resolución 460 de 2015, en atención a que como se indica en la citada Resolución, la medida cautelar decretada por la Fiscalía y la designación como depositario del señor HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO efectuada por la S.A.E. S.A.S. recae exclusivamente sobre los activos de las mismas, mientras que la representación legal de las Cooperativas corresponde al señor FREDDY HERNÁNDEZ COLLAZOS en cuya designación no tiene injerencia la S.A.E. S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el contenido de la Resolución 460 de 2015 en el sentido de indicar que el doctor HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 11.187.618 de Bogotá D.C. con respecto a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS – FARMACOOP y a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COSMÉTICOS Y POPULARES –COSMEPOP, es depositario provisional exclusivamente de sus activos.

Frente a INVERSIONES COMERFAR LTDA, PATENTES MARCAS Y REGISTROS S.A. - PATMAR S.A.-, LTC E.U. y PENTACOOP S.A., el señor HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO, ostenta la condición de depositario provisional y representante legal de las sociedades.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRO. Ordenar la inscripción de la aclaración que se efectúa a través de la presente Resolución en el registro mercantil de las Cámaras de Comercio respectivas, debiendo estar pendiente el depositario provisional de la efectividad de dicho trámite con el fin de informar a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – S.A.E. S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR. El presente acto administrativo a:

- Al depositario HUMBERTO MARTÍNEZ TRUJILLO
- A la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- A la Secretaría de tránsito y transporte de La Calera (Cundinamarca) en que se encuentran registrados los vehículos propiedad de las sociedades indicadas
- Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
- A la Superintendencia de Industria y Comercio
- A las oficinas de registro de instrumentos públicos donde se encuentren ubicados los inmuebles propiedad de las sociedades indicadas.
- A la oficina de Aseguramiento de la información de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

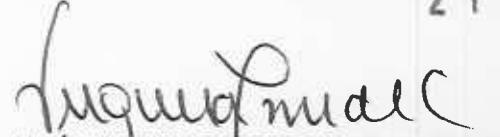
ARTÍCULO CUARTO: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. –S.A.E S.A.S- (www.saesas.gov.co).

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede el recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D.C., a los

21 ENE 2016



MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
Presidenta

Vo. Bo. Carlos Andrés Quintero *AND*
Gerente de Asuntos Legales

Vo. Bo. Jenny del Pilar Sandoval Espitia

Elaboró: Esperanza María Carreño Corredor

